



## CÓDIGO ÉTICO

\*\*\*\*\*

### ELÉCTRICA CONQUENSE, S.A. ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

## ÍNDICE

### **SECCIÓN A. INTRODUCCIÓN.....3**

- Artículo A.1.Finalidad... 3
- Artículo A.2. Ámbito de aplicación... 3

### **SECCIÓN B. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES Y DE RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD.....4**

- Artículo B.1. Propósito y Valores de la Sociedad... 4
- Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)...4
- Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial... 4
- Artículo B.4. Derechos humanos y laborales... 5
- Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía... 5
- Artículo B.6. Transparencia informativa... 6
- Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera... 6
- Artículo B.8. Clientes... 6
- Artículo B.9. Proveedores... 7
- Artículo B.10. Competidores... 8
- Artículo B.11. Medios de comunicación... 8
- Artículo B.12. Autoridades, organismos reguladores, funcionarios y Administraciones Públicas... 8
- Artículo B.13. Actuaciones de contenido social y donaciones... 9

### **SECCIÓN C. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS ADMINISTRADORES.....10**

- Artículo C.1. Principios éticos de los administradores... 10
- Artículo C.2. Cualidades de los administradores... 11
- Artículo C.3. Deberes éticos... 11



**SECCIÓN D. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD.....14**

- Artículo D.1. Profesionales de la Sociedad... 14
- Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno... 14
- Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional... 14
- Artículo D.4. Derecho a la intimidad... 15
- Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo... 16
- Artículo D.6. Selección y evaluación... 16
- Artículo D.7. Igualdad y conciliación... 16
- Artículo D.8. Formación... 17
- Artículo D.9. Información... 17
- Artículo D.10. Obsequios y regalos... 17
- Artículo D.11. Conflictos de interés... 18
- Artículo D.12. Oportunidades de negocio... 20
- Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional...20
- Artículo D.14. Información de uso interno, confidencial y reservada... 21
- Artículo D.15. Eventos con difusión pública... 22
- Artículo D.16. Actividades externas... 22

**SECCIÓN E. COMPROMISOS ÉTICOS DE LOS PROVEEDORES DE LA SOCIEDAD.....23**

- Artículo E.1. Los proveedores de la sociedad... 23
- Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores... 24
- Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores... 25
- Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores... 25
- Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores... 25
- Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud...26
- Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente... 26
- Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados...26
- Artículo E.9. Subcontratación... 27

**SECCIÓN F. DISPOSICIONES COMUNES.....27**

- Artículo F.1. Buzón ético... 27
- Artículo F.2. Principios informadores de las comunicaciones de denuncias a través del Buzón ético.... 27
- Artículo F.3. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas a través del Buzón ético... 28
- Artículo F.4. Interpretación e integración del Código ético... 28
- Artículo F.5. Instrucciones que contravengan el Código ético... 29
- Artículo F.6. Aceptación... 29
- Artículo F.7. Aprobación y modificación... 30

\*\*\*\*\*



## **SECCIÓN A. INTRODUCCIÓN**

---

### **Artículo A.1. Finalidad**

1. ELÉCTRICA CONQUENSE, S.A. / ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (la “Sociedad”) aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno, a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este Código ético pretende servir de guía para la actuación de los administradores, profesionales y proveedores de la Sociedad en un entorno global, complejo y cambiante.
3. Adicionalmente, el Código ético se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad social aceptados por la Sociedad. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El Código ético recoge el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los administradores, profesionales y proveedores de la Sociedad.
5. El Código ético forma parte del Sistema de gobierno y es plenamente respetuoso con los principios de organización corporativa en él establecidos.

### **Artículo A.2. Ámbito de aplicación**

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código ético son de aplicación a todos los administradores, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, a los profesionales y a los proveedores de la Sociedad, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o dependencia funcional.
2. Los profesionales que actúen como representantes de la Sociedad en otras sociedades y entidades observarán el Código ético en el ejercicio de dicha representación, en la medida en que no sea incompatible con las normas propias de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes de la misma.
3. El cumplimiento del Código ético se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno de la Sociedad.



## **SECCIÓN B. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES Y DE RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD**

---

### **Artículo B.1. Propósito y Valores de la Sociedad**

1. El propósito y los valores de la Sociedad, constituyen los principios generales informadores del Sistema de gobierno cuyo contenido preside la actividad cotidiana de la Sociedad y orienta su estrategia y todas sus actuaciones
2. La mejor garantía del compromiso de la Sociedad con el desarrollo sostenible y con la creación de valor para las comunidades en las que está presente y para los accionistas de la Sociedad es la actuación profesional conforme a los principios que se concretan y desarrollan en este Código ético, y en las demás normas del Sistema de gobierno de la Sociedad.

### **Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

La Sociedad contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas a través del desarrollo de todas sus actividades empresariales. En particular, mediante este Código ético, la Sociedad formaliza su respaldo al objetivo dieciséis, que tiene entre sus metas la lucha contra la corrupción y el soborno en todas sus formas.

### **Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial**

1. La Sociedad manifiesta su firme compromiso con los principios de la Política general de desarrollo sostenible como marco integrador de sus programas y actuaciones con los profesionales, clientes, proveedores, accionistas y todos los grupos de interés con los que se relaciona. En este sentido, la Sociedad, fiel al objetivo empresarial de generar riqueza y bienestar para la sociedad, adopta una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medioambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Sociedad en orden a atender sus necesidades y expectativas.
2. La Sociedad manifiesta su firme compromiso con los principios de la Política contra la corrupción y el fraude y de la Política para la prevención de delitos y, en particular, con la no realización de prácticas que puedan considerarse irregulares en sus relaciones con terceros (clientes, proveedores, competidores o autoridades, entre otros), incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.



A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable.

3. La Sociedad asegurará el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal seguida, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

#### **Artículo B.4. Derechos humanos y laborales**

1. La Sociedad manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional y con los principios en los que se basan el Pacto mundial de Naciones Unidas, las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos de Naciones Unidas, las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y la Política social de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los documentos o textos que complementen o que puedan sustituir a los anteriormente referidos.

2. En particular, de conformidad con lo dispuesto en la Política de respeto de los derechos humanos, la Sociedad manifiesta su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, el derecho a circular libremente dentro de cada país, así como la no discriminación y los derechos de las minorías étnicas en los lugares donde desarrolle su actividad.

#### **Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía**

1. La Sociedad desarrolla su actividad desde el respeto y la protección al medioambiente, cumpliendo o mejorando los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación, minimizando el impacto que sus actividades puedan tener sobre este y promoviendo actuaciones que contribuyan a su protección, realizando y patrocinando proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la descarbonización de la economía.

2. La Sociedad asume como pautas de comportamiento impulsar la descarbonización de la economía, minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, así como promover el ahorro de energía como vía de mitigación del cambio climático y para evitar los costes ambientales, sociales y económicos que conlleva.



3. La Sociedad colabora con las autoridades para desarrollar y promover leyes y reglamentaciones equitativas que protejan el medioambiente.

#### **Artículo B.6. Transparencia informativa**

1. La Sociedad informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que debe regir la actuación de todos los administradores, profesionales y proveedores de la Sociedad.

2. La información económico-financiera de la Sociedad, y en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún administrador, profesional o proveedor ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de la Sociedad, que será completa, precisa y veraz.

3. La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto dentro de la Sociedad –a profesionales, sociedades controladas, departamentos, órganos internos, órganos de administración, etc.– como hacia el exterior –a auditores, accionistas e inversores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.–, contraviene este Código ético. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

#### **Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera**

1. La Sociedad manifiesta su propósito de creación continua y sostenida de valor para sus accionistas y pondrá permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permitan disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución de la Sociedad y el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

#### **Artículo B.8. Clientes**

1. La Sociedad, aplicando en todo caso normas de transparencia, información y protección, se compromete a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a lo establecido legalmente, compitiendo en el mercado y realizando las actividades de marketing y ventas basándose en los méritos de sus productos y servicios.

2. La Sociedad garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.



La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y demás disposiciones que resulten aplicables.

3. Los contratos con los clientes la Sociedad serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

4. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro la Sociedad.

#### **Artículo B.9. Proveedores**

1. La Sociedad adecuará los procesos de selección de proveedores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

Los profesionales de la Sociedad se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores.

2. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Los profesionales de la Sociedad que accedan a datos de carácter personal de proveedores deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los profesionales de la Sociedad a sus proveedores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

3. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de proveedores de la



Sociedad ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro de la Sociedad.

4. La Sociedad pondrá los medios oportunos para colaborar con sus proveedores en aras a incrementar su competitividad, estableciendo los programas adecuados en cada caso, promoviendo las alianzas en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) diecisiete.

5. La Sociedad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este Código ético por parte de sus proveedores y actuará en consecuencia ante cualquier violación.

### **Artículo B.10. Competidores**

1. La Sociedad se compromete a competir en los mercados de forma leal y a no realizar publicidad engañosa o denigratoria de su competencia o de terceros.

2. La obtención de información de terceros, incluyendo la de la competencia, se realizará en el marco de la legalidad.

3. La Sociedad se compromete a impulsar la libre competencia en beneficio de los consumidores y usuarios y a cumplir con la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de la competencia.

### **Artículo B.11. Medios de comunicación**

Las relaciones con los medios de comunicación se encauzarán a través de la Dirección y estarán presididas por los principios de transparencia informativa y colaboración.

### **Artículo B.12. Autoridades, organismos reguladores, funcionarios y Administraciones Públicas**

1. Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores, los funcionarios y las Administraciones Públicas se regirán por los principios de legalidad, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan suscitarse con dichas autoridades en relación con la interpretación de las normas aplicables.

2. La Sociedad respetará y acatará las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrirlas, ante cuantas instancias fuere oportuno, cuando entienda que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.





### **Artículo B.13. Actuaciones de contenido social y donaciones**

1. La Sociedad contribuye, con su actividad empresarial y su estrategia de responsabilidad social, al desarrollo de las comunidades en las que está presente, con medidas dirigidas, entre otras, a fomentar la educación, la protección del medioambiente, la cultura, el deporte, la conciliación, la igualdad de género y la protección de los colectivos vulnerables, y trabaja para establecer vínculos firmes y permanentes con ellas.
2. La Sociedad, por sí o a través de personas interpuestas, se abstendrán de realizar aportaciones cuyo objeto no responda a la estrategia de responsabilidad social establecida por este.
3. Todas las aportaciones de contenido social, cultural o de cualquier otra naturaleza que efectúe la Sociedad, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea un convenio de colaboración o patrocinio, una donación o cualquier otra figura o negocio jurídico, y del área a la que vayan dirigidas (fomento de la educación, la cultura, el deporte, la protección del medioambiente o de colectivos vulnerables, etc.), deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener una finalidad legítima, no ser anónimas, formalizarse por escrito y, cuando sean dinerarias, realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos y dejar constancia de la aportación. Quedan prohibidas las aportaciones en efectivo.
4. Antes de realizar una aportación de las referidas en el apartado anterior, la Dirección deberá haber llevado a cabo las diligencias de investigación previas (*due diligence*) que permitan acreditar su legitimidad. La Dirección deberá informar de los resultados de dichas diligencias de investigación a la Dirección de Cumplimiento.
5. En todo caso, la Sociedad deberá condicionar la aportación, en el documento en el que esta se formalice, al mantenimiento por parte del beneficiario de los requisitos y condiciones que determinaron su aprobación y al respeto de los fines para los que fue concedida. En este sentido, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran corresponderle, la Sociedad se reservará el derecho a revocar la aportación en el supuesto de que se verifique, una vez efectuada aquélla, que los datos resultantes de las diligencias de investigación previas (*due diligence*) eran falsos o inexactos, o que el beneficiario ha dejado de cumplir con las condiciones que determinaron que se llevase a cabo, o que le ha dado un uso distinto al acordado.
6. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los regalos u obsequios en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo D.10.1.



7. Está estrictamente prohibido que la Sociedad, por sí o a través de personas interpuestas, realicen, directa o indirectamente, aportaciones (con independencia de la forma jurídica que revistan, tales como donaciones, préstamos o anticipos), a partidos políticos españoles, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

## **SECCIÓN C. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS ADMINISTRADORES**

---

### **Artículo C.1. Principios éticos de los administradores**

1. Los principios éticos que deben presidir la actuación de los administradores de la Sociedad (y de las personas físicas representantes de los administradores personas jurídicas) son:

- a) El estricto cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno, incluyendo, en particular, sus deberes en materia de confidencialidad, uso de información no pública, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocio, operaciones vinculadas y otros conflictos de interés.
- b) El compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales.
- c) La protección del medioambiente.
- d) La no discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.
- e) La conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.
- f) La seguridad y la salud en el trabajo, lo que implica velar por que las condiciones materiales no pongan en peligro la integridad física y la salud de las personas.
- g) La selección y evaluación, rigurosa y objetiva, y la formación de los profesionales de la Sociedad.
- h) La consideración de los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad empresarial la Sociedad y, especialmente, los de los diferentes grupos de interés.

2. Estos principios éticos se interpretarán y aplicarán en el marco del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima



independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.

### **Artículo C.2. Cualidades de los administradores**

1. Los administradores de la Sociedad deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los administradores de la Sociedad deben ser, además, profesionales e íntegros, lo que debe traducirse en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los valores de excelencia, calidad e innovación al servicio del interés social.
3. Los administradores de la Sociedad están obligados a perseguir la mejora continua de las cualidades y las capacidades anteriormente descritas.

### **Artículo C.3. Deberes éticos**

1. Como expresión de la integridad exigida a los administradores de la Sociedad, deberán cumplir los siguientes deberes éticos en el desempeño de su cargo (también aplicables a los representantes persona física de administradores personas jurídicas):

- a) No dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, podrán aceptar u otorgar obsequios de valor económico irrelevante o simbólico, que respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y que no estén prohibidos por la ley, el Sistema de gobierno o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
- b) No ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar, directamente o a través de persona interpuesta, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para la Sociedad, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.



- c) No recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo. Lo anterior no resulta de aplicación a préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores de la Sociedad.
- d) No aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
- e) En caso de mantener algún tipo de vinculación, pertenencia o colaboración con Administraciones Públicas, organismos y entidades públicas, sociedades estatales, partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, asegurarse de que se evidencia su carácter estrictamente personal, desvinculado de la Sociedad.
- f) Hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición para el ejercicio de su cargo, los cuales serán destinados exclusivamente a actividades profesionales en interés de la Sociedad.
- g) Reconocer y respetar la titularidad de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de la Sociedad de los programas, presentaciones, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos de la Sociedad.
- h) Respetar el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Sociedad.
- i) Emplear los equipos, sistemas y programas informáticos y claves que la Sociedad pone a su disposición para el ejercicio de su cargo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, con arreglo a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de la Sociedad o que comprometa la confidencialidad de la información de la Sociedad.
- j) No explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de la Sociedad para finalidades que sean ajenas al ejercicio del cargo. No instalarán ni utilizarán en los equipos informáticos facilitados por la Sociedad programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o pueda dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Sociedad, de sus clientes o de terceros.



k) Evitar cualquier actuación o decisión que pueda vulnerar la ley o el Sistema de gobierno en sus actividades empresariales, profesionales o particulares, en relación con operaciones vinculadas, transacciones significativas, oportunidades de negocio, uso de activos sociales, otras situaciones de conflicto de interés, relaciones con accionistas, profesionales, clientes, proveedores y suministradores de la Sociedad, empresas competidoras y medios de comunicación.

l) Contribuir al compromiso de la Sociedad de creación continuada y sostenida de valor para sus accionistas y con su buen fin a largo plazo, en el marco de las políticas corporativas y del principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

m) Regirse, en sus relaciones con autoridades, organismos de regulación y supervisión y Administraciones Públicas en general, por los principios de cooperación y transparencia. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información económico-financiera, es un principio básico que debe regir la actuación de los administradores.

n) Encauzar sus relaciones con los medios de comunicación y con los inversores y analistas financieros a través de las direcciones y servicios que determinen los correspondientes órganos de administración y, cuando estos revistan la forma de un consejo de administración, su presidente.

o) Asumir los principios de la Política general de desarrollo sostenible y una ética empresarial responsable que permita armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medioambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Sociedad en orden a atender sus necesidades y expectativas.

p) Denunciar la comisión por parte de un administrador de cualquier irregularidad o acto contrario a la ley, al Sistema de gobierno o a las normas de actuación previstas en este Código ético.

q) Gestionar y procurar la gestión de la Sociedad, en todas sus áreas de actividad, conforme a lo dispuesto en este Código ético.

2. Cualquier excepción al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo requerirá la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, previo informe de la comisión que, en su caso, tenga atribuidas las funciones en esta materia.



## **SECCIÓN D. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD**

---

### **Artículo D.1. Profesionales de la Sociedad**

1. Se consideran profesionales la Sociedad los directivos y empleados de la misma a los que, de conformidad con lo dispuesto en la sección A, les resulte de aplicación este Código ético, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a él.
2. Aquellos profesionales de la Sociedad que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán, además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan este Código ético y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta en la Sociedad.

### **Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno**

1. Los profesionales la Sociedad cumplirán estrictamente la legalidad vigente en la jurisdicción en la que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones de este Código ético, las demás normas del Sistema de gobierno y los procedimientos básicos que regulan la actividad de la sociedad en la que prestan sus servicios. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
2. Los miembros de la dirección de la Sociedad deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

### **Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra**

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales de la Sociedad serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:
  - a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.



b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de la Sociedad y con sus principios y valores expresados en este Código ético.

c) El autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones supone que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que sea éticamente aceptable; (ii) que se encuentre dentro de la legalidad; (iii) que se lleve a cabo en el marco del interés social de la Sociedad; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.

2. Es obligación de todos los profesionales de la Sociedad informar a la Dirección de Cumplimiento acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que el profesional sea parte imputada, investigada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Sociedad o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses de la Sociedad.

En tal circunstancia, la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad actuará conforme al protocolo que se apruebe al efecto.

#### **Artículo D.4. Derecho a la intimidad**

1. La Sociedad respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a sus datos de carácter personal, médicos y económicos.

2. La Sociedad respeta las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación.

3. Los profesionales de la Sociedad se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. Por lo tanto, no son susceptibles de generar expectativa de privacidad y pueden resultar supervisados por la Sociedad en el ejercicio proporcionado de sus deberes de control.

4. La Sociedad se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.



5. Los profesionales de la Sociedad que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales de la misma, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.

6. La Dirección de Cumplimiento y los demás órganos correspondientes cumplirán los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que les remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en este Código ético.

#### **Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo**

1. La Sociedad promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

2. Los profesionales de la Sociedad observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

#### **Artículo D.6. Selección y evaluación**

1. La Sociedad mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de la Sociedad.

2. La Sociedad evaluará a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

3. Los profesionales de la Sociedad participarán, en su caso, en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

#### **Artículo D.7. Igualdad y conciliación**

1. La Sociedad no establecerá diferencias salariales por razón de condiciones personales, físicas o sociales como el sexo, la raza, el estado civil o la ideología, las opiniones políticas, la nacionalidad, la religión o cualquier otra condición personal, física o social.

2. La Sociedad respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.

3. Queda prohibido el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa.





### **Artículo D.8. Formación**

1. La Sociedad promoverá la formación de sus profesionales. Los programas de formación propiciarán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y contribuirán a la consecución de los objetivos de la Sociedad.
2. Los profesionales de la Sociedad se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación de la Sociedad.

### **Artículo D.9. Información**

La Sociedad informará a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre su marcha.

### **Artículo D.10. Obsequios y regalos**

1. Los profesionales de la Sociedad no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
- b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

2. Los profesionales de la Sociedad no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para la Sociedad, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco podrán recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de la Sociedad por entidades financieras que



sean clientes o proveedoras de la misma y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los profesionales de la Sociedad no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con la Dirección de Cumplimiento.

#### **Artículo D.11. Conflictos de interés**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de la Sociedad. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes (las “Personas Vinculadas”):

- a) El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
- d) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

- a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que sea parte la Sociedad.



- b) Negociar o formalizar contratos en nombre de la Sociedad con Personas Vinculadas.
- c) Ser accionista significativo, administrador, miembro de la dirección, u ocupar un puesto de responsabilidad o ejercer una influencia análoga en entidades que sean clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de la Sociedad.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares.
5. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales de la Sociedad observarán los siguientes principios generales de actuación:
- a) Comunicación: los empleados están obligados a informar de los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. Para ello enviarán una comunicación por escrito al superior jerárquico y a la Dirección de Cumplimiento. Esta última evaluará la situación, en coordinación con la dirección responsable de la función de recursos humanos y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias. Los profesionales afectados por el conflicto que pertenezcan a la Dirección de Cumplimiento deberán abstenerse de participar en su resolución.

En la referida comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de Persona Vinculada, identificándola en su caso.
  - La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, incluyendo, en todo caso, el importe o evaluación económica aproximada.
  - El departamento o la persona de la Sociedad con la que se han iniciado los correspondientes contactos.
- b) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a los de la Sociedad.



c) Abstención: no intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Sociedad, de participar en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una Persona Vinculada, y la Sociedad.

6. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público se informará de ello a la Dirección de la Sociedad.

#### **Artículo D.12. Oportunidades de negocio**

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con los bienes de la Sociedad de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o este tenga interés en ella.

2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de una Persona Vinculada, salvo que sea ofrecida previamente a la Sociedad; y:

a) la Sociedad haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional; o

b) la Dirección de la Sociedad autorice expresamente el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.

3. El profesional no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de profesional de aquella para realizar operaciones por cuenta propia o por Personas Vinculadas.

#### **Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional**

1. La Sociedad se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.

2. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de la Sociedad, los profesionales de la misma se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, destinándolos exclusivamente a actividades profesionales en interés de la Sociedad y no a fines particulares. Los profesionales de la Sociedad evitarán



cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.

3. La Sociedad es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas de la Sociedad.

4. Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Sociedad. La divulgación de cualquier información relacionada con dichas características requerirá la autorización previa de la Dirección de la Sociedad.

5. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Sociedad pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de la Sociedad.

6. Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de la Sociedad para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por la Sociedad programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Sociedad, de los clientes o de terceras personas.

#### **Artículo D.14. Información de uso interno, confidencial y reservada**

1. La información no pública que sea propiedad de la Sociedad tendrá, con carácter general, la consideración de información de uso interno, salvo que se haya clasificado como confidencial o reservada, y en todo caso estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado por el profesional a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que a aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos, legal o contractualmente, a una obligación de confidencialidad y hayan confirmado que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

2. La información o datos cuya divulgación no autorizada, fuera de la Sociedad o dentro de ella, pudiera causar un perjuicio (económico o reputacional) o infringir cualquier requisito regulatorio o legal, dando lugar a la imposición de sanciones o a



reclamaciones contra la Sociedad, será clasificada como confidencial. Cuando se trate de información o datos altamente sensibles o especialmente valiosos, cuya divulgación pudiera causar un perjuicio grave o significativo, será clasificada como información reservada.

3. Es responsabilidad de la Sociedad y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información de uso interno, confidencial y reservada registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

A estos efectos, los profesionales de la Sociedad guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

4. Revelar información de uso interno, confidencial o reservada o usarla para fines particulares contraviene este Código ético.

5. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencial o reservada deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato y a la Dirección. A su vez, la Dirección deberá informar de ello por escrito a la Dirección de Cumplimiento.

6. En caso de cese de la relación laboral o profesional, toda la información de uso interno, confidencial y reservada será devuelta por el profesional a la Sociedad, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico corporativo o personal, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

#### **Artículo D.15. Eventos con difusión pública**

Los profesionales serán especialmente cuidadosos en cualquier intervención, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública y en el que vayan a participar en calidad de profesionales de la Sociedad, y velarán por que su mensaje esté alineado con el de la Sociedad, debiendo informar con tiempo suficiente a la Dirección y contar con la autorización previa de su superior jerárquico.

#### **Artículo D.16. Actividades externas**

1. Los profesionales dedicarán a la Sociedad toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de sus funciones.



2. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o a entidades distintas de la Sociedad, así como la realización o participación, como docente, en actividades académicas por parte del profesional, cuando estas tengan relación con las actividades de la Sociedad o con las funciones que los profesionales desempeñan en él, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por la Dirección.

La aprobación previa de la Dirección también será necesaria en los siguientes casos:

- a) Participación activa o nombramiento del profesional en los órganos de administración o gestión de organizaciones o asociaciones profesionales o sectoriales en representación de la Sociedad.
- b) Cualquier otro tipo de actividad externa que pueda afectar a la dedicación debida del profesional a sus funciones o pueda suponer una potencial situación de conflicto de interés.

3. La Sociedad respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en la misma.

4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Sociedad.

5. La creación, pertenencia, participación o colaboración de los profesionales en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en ellos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los profesionales deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas de la Sociedad para abrir cuentas o darse de alta en estos foros o redes.

## **SECCIÓN E. COMPROMISOS ÉTICOS DE LOS PROVEEDORES DE LA SOCIEDAD**

---

### **Artículo E.1. Los proveedores de la Sociedad**

1. Esta sección contiene los principios éticos que deben presidir la actuación de los proveedores de la Sociedad, que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con la ella.

2. Lo dispuesto en este Código ético se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde la Sociedad desarrolla sus



actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

### **Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores**

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparentes.
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas de la Sociedad relativas a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales, respetando las leyes aplicables sobre esta materia y asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.
3. Los proveedores no prometerán, ofrecerán, ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún profesional de la Sociedad en relación con sus contratos con ésta.
4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un profesional de la Sociedad; (ii) obtener una ventaja indebida para la Sociedad; o (iii) inducir a un tercero o a un profesional de la Sociedad a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público.
5. Los proveedores no intentarán obtener ninguna información confidencial, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con la Sociedad.
6. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, a personas o entidades que sean funcionarios o empleados de las Administraciones Públicas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con la Sociedad.
7. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables que no sean exagerados en su valor, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios ni empleados de las Administraciones Públicas y de conformidad con todas las leyes anticorrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de gobierno. En todo caso, los regalos o las cosas de valor simbólico, deberán responder a un propósito comercial legítimo.





### **Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores**

Los proveedores deberán mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el interés personal de cualquiera de sus empleados, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas.

### **Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores**

1. La información propiedad de la Sociedad confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial.
2. Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial.
3. La información dada por los proveedores a sus interlocutores en la Sociedad ha de ser veraz y no proyectada con intención de engaño.

### **Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores**

1. Los proveedores deberán impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier consecuencia negativa en caso de no prestarse.
2. Los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados.
3. Los proveedores respetarán la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.
4. Los proveedores deberán rechazar toda práctica discriminatoria en materia de empleo y ocupación, tratando a sus empleados de forma justa, con dignidad y respeto. Al efecto se calificará como discriminación a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación.
5. Los proveedores valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres,



atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor de la Sociedad.

6. Los proveedores pagarán a sus trabajadores de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

#### **Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud**

1. Los proveedores velarán por la protección de sus trabajadores, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo.

2. Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.

3. Los proveedores deberán dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas para evitarlos.

#### **Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente**

1. Los proveedores deberán cumplir rigurosamente con cuantas obligaciones les resulten de aplicación en materia medioambiental y contar con una política medioambiental eficaz o con medidas equivalentes adecuadas, en función de los productos y servicios suministrados.

2. Los proveedores identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medioambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Todos los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada, procurando la disminución de la huella de carbono que puedan generar.

#### **Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados**

Todos los productos y servicios entregados por los proveedores deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de precios y plazos de entrega.



### **Artículo E.9. Subcontratación**

1. Los proveedores de la Sociedad se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección.
2. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con la Sociedad no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este Código ético, de las políticas corporativas o de las demás normas integrantes del Sistema de gobierno.

## **SECCIÓN F. DISPOSICIONES COMUNES**

---

### **Artículo F.1. Buzón ético**

1. La Sociedad ha establecido un Buzón ético ([codigoetico@econquense.com](mailto:codigoetico@econquense.com)) con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este Código ético y la denuncia de posibles actuaciones irregulares por parte de los profesionales de la Sociedad, de los proveedores y de las empresas que estos, a su vez, contraten para prestar servicios o realizar suministros a la Sociedad (los Subcontratistas), sus respectivos empleados, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores.
2. El Buzón ético es un canal habilitado para que los profesionales y proveedores comuniquen, a la Dirección de Cumplimiento, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este Código ético y para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.
3. Los proveedores, por el hecho de contratar con la Sociedad, se obligan a informar a sus empleados y a sus Subcontratistas del contenido de las secciones A, E y F de este Código ético y de la existencia del Buzón ético, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus empleados. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la Sociedad, el cumplimiento de dichas obligaciones.

### **Artículo F.2. Principios informadores de las comunicaciones de denuncias a través del Buzón ético.**

1. Las comunicaciones efectuadas a través del Buzón ético deberán atender siempre a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de este Código ético o de la legislación vigente.



2. En las jurisdicciones en las que la legislación aplicable así lo permita, las denuncias a través del Buzón ético podrán realizarse de forma anónima.
3. La identidad de la persona que comunique una actuación irregular a través de cualquiera del Buzón ético (en el supuesto de que se identifique) tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin su consentimiento, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.
4. La Sociedad se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales o proveedores que hubieran comunicado a través del Buzón ético una conducta que, con arreglo a lo dispuesto en este Código ético, deba ser denunciada, salvo que hubiesen actuado de mala fe.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación, si son conocidos, podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

### **Artículo F.3. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas a través del Buzón ético**

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde a la Dirección de Cumplimiento.
2. Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración o a los Administradores Mancomunados de la Sociedad, el Director de Cumplimiento informará al Secretario del Consejo de Administración a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa a la Sociedad.
3. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

### **Artículo F.4. Interpretación e integración del Código ético**

1. Este Código ético se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.



2. La Dirección de Cumplimiento es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código ético.
3. Por excepción a lo anterior, corresponderá a los órganos de administración de la Sociedad la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en la sección C, de forma coherente con el resto del contenido de este Código ético.
4. Los criterios interpretativos de la Dirección de Cumplimiento, serán vinculantes para todos los profesionales y proveedores de la Sociedad.
5. Este Código ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con la Sociedad y con terceros por razón de su vinculación con la misma así como, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.
6. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales de la Sociedad sobre la interpretación de este Código ético deberá consultarse con la Dirección de Cumplimiento.

#### **Artículo F.5. Instrucciones que contravengan el Código ético**

1. Ningún tercero, independientemente de su nivel o posición, solicitará que un administrador o un profesional de la Sociedad cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo ni, en particular, en este Código ético.
2. A su vez, ningún administrador, profesional o proveedor de la Sociedad puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo amparándose en la orden de un superior jerárquico o de cualquier administrador o profesional de la Sociedad.

#### **Artículo F.6. Aceptación**

1. Los administradores, los profesionales de la Sociedad y sus proveedores aceptan expresamente las normas de actuación establecidas en este Código ético que les resulten de aplicación.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte de la Sociedad y los proveedores que contraten con la Sociedad, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en las secciones D y E de este Código ético, respectivamente.
3. Los administradores recibirán un ejemplar completo de este Código ético.



4. Una versión extractada de este Código ético, formada por las secciones A, B, D y F, se anexará a los contratos con los profesionales de la Sociedad.
5. En el caso de los proveedores de la Sociedad, se anexará a sus respectivos contratos una versión extractada formada por las secciones A, E y F.

#### **Artículo F.7. Aprobación y modificación**

1. Este Código ético se actualizará periódicamente, atendiendo a las propuestas que formule la Dirección de Cumplimiento, quien revisará el contenido de las secciones A, B, D, E y F, por lo menos, una vez al año, así como a las sugerencias que realicen los profesionales de la Sociedad y sus proveedores en relación con las secciones que les resulten aplicables.
2. La Dirección de Cumplimiento podrá formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Código ético en su conjunto.
3. La modificación de este Código ético corresponderá en todo caso a los Administradores de la Sociedad.

#### *Este Código ético fue aprobado:*

- ✓ *En la reunión del Consejo de Administración de Eléctrica Conquense, S.A. celebrada el 13 de diciembre de 2016 y modificado por última vez el 3 de diciembre de 2019.*
- ✓ *En la reunión de los Administradores Mancomunados de Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. celebrada el 13 de diciembre de 2016 y modificado por última vez el 4 de diciembre de 2019.*